



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su despacho informándole que la señora **RUTH DUQUE LOPEZ**, a través de apoderada interpuso solicitud de Control de Legalidad de las medidas cautelares que recaen sobre sus bienes. Sírvase proveer.

JORGE MARIN ANGUILA
Secretario



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BARRANQUILLA

Radicado	:	080013120001202300002-00
Accionante	:	Fiscalía 72 especializada de Extinción de Dominio
Afectado (a)	:	RUTH DUQUE LOPEZ
Asunto	:	AUTO RECHAZA DE PLANO
Fecha	:	24 de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado con detenimiento el memorial contentivo de la solicitud de control de legalidad presentado por la señora **RUTH DUQUE LOPEZ** a través de apoderada, se denota que la solicitud de control de legalidad recae sobre 8 inmuebles que corresponden a los folios de matrículas inmobiliarias No. 060-91280, 060-101623, 060-107739, 060-156840, 060-259977, 060-281639, 060-35428 y 060-218381, de los cuales la afectada tiene el 100% o un porcentaje de ellos, al mismo tiempo, se invoca como única circunstancia para la presente solicitud la señalada en el numeral 2° del artículo 112 de la ley 1708/2014 que establece “2. Cuando la materialización de la medida



cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.”

Al respecto de lo anterior debe decirse, que las señoras RUTH DUQUE LOPEZ, YESENIA DUQUE DUQUE y YESSICA DUQUE DUQUE, a través de apoderado, ya habían presentado con anterioridad una solicitud de control de legalidad sobre la resolución de medidas de cautela del 1° de diciembre de 2019, la cual recaía sobre 8 inmuebles que corresponden a los folios de matrículas inmobiliarias No. 060-91280, 060-101623, 060-107739, 060-156840, 060-259977, 060-281639, 060-35428 y 060-218381, es decir, sobre los mismos inmuebles cuyo control de legalidad ahora se presenta.

Aunado a lo anterior, dentro de aquella solicitud de control de legalidad se invocaron como circunstancias para soportar el control de legalidad, las contempladas en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 112 de la ley 1708/2014 que establecen en su orden “1. *Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.*”, **“2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.”** y “3. *Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.*”. (Subrayadas y negrillas del juzgado).

Una vez presentada la anterior solicitud de control de legalidad, se radicó en el Juzgado asignándole el consecutivo en el juzgado No. 2022 -



00006, donde luego de ser admitida y una vez corridos los traslados de ley, se profirió fallo mediante providencia del 23 de marzo del año 2022, siendo notificado a través del estado No. 17 del 30 de marzo de esa misma anualidad, decisión contra la cual se interpuso dentro del termino recurso de apelación el cual fue concedido por medio del auto del 05 de mayo de 2022, remitiéndose al Honorable Tribunal de Bogotá en su sala de Extinción de Dominio con oficio No. 424 del 10 de Junio de esa misma anualidad.

De todo lo anterior se concluye, que la señora RUTH DUQUE LOPEZ con anterioridad había presentado una solicitud de control de legalidad, la cual recaía sobre los mismos bienes y donde también se utilizó como fundamento la misma circunstancia que sirve como soporte para el presente control de legalidad, de tal suerte que habiéndose pronunciado este juzgado acerca de un anterior control de legalidad interpuesto por la misma persona, sobre los mismos bienes y soportados en una de las mismas circunstancias, no hay lugar a pronunciarse nuevamente acerca de lo antes mencionado, incluso si se alegan hechos nuevos o que se dejaron de plantear en el control de legalidad inicial, o hechos que sucedieron con posterioridad.

Por lo antes dicho se rechazará de plano la solicitud de control de legalidad presentado por la señora **RUTH DUQUE LOPEZ** a través de apoderada, por existir identidad de partes, bienes y circunstancias de las estudiadas en el primer control de legalidad arriba identificado, máxime,



cuando el fallo del control de legalidad apelado actualmente se encuentra surtiendo su trámite en segunda instancia.

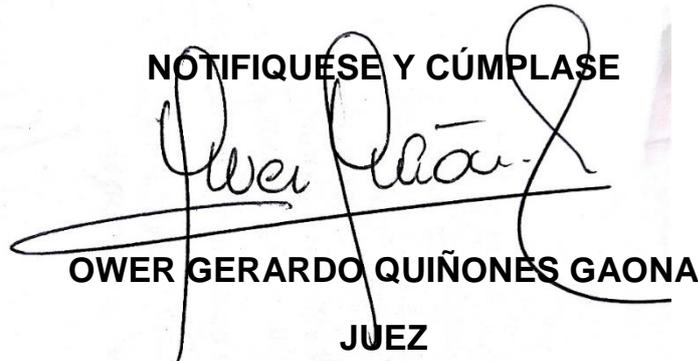
Por lo anteriormente expuesto El Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de control de legalidad presentado por la señora **RUTH DUQUE LOPEZ**, a través de apoderada, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de Apelación art 113. Por secretaría se librarán las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ

Jm.

Firmado Por:
Ower Gerardo Quiñones Gaona
Juez Penal Circuito Especializado

Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d83368191f718b0c0fa8e744df86b8badc656abc6d01ce9fbbb5de5b52349b**

Documento generado en 26/01/2023 02:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>